

Artículo segundo.—Se concede un plazo de seis meses, computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, para constituir la Entidad «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.» y firmarse los correspondientes contratos preparatorios.

Artículo tercero.—Se autoriza el montaje de las instalaciones industriales necesarias para la fabricación de veintinueve mil toneladas año de polietileno a alta presión, bajo la condición de presentar para su aprobación en el Ministerio de Industria los proyectos definitivos relativos a las mencionadas instalaciones en el plazo de seis meses, computados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Una vez constituida la Sociedad «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», será considerada como de interés nacional, disfrutando de los beneficios inherentes durante un periodo de quince años y dentro del marco de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y con las salvedades dispuestas en el apartado c) de este artículo, siéndole de aplicación los siguientes:

a) Ocupación del dominio público, según las disposiciones legales y derechos de expropiación forzosa, en la forma y extensión establecidos en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, sobre protección a la industria, y en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

b) Reducción de un cincuenta por ciento de los impuestos de Derechos reales y Timbre relativos a los actos de constitución y determinación del capital social de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», así como en el impuesto de Emisión de Valores Mobiliarios que recaiga sobre dichos actos.

c) Exención de derechos arancelarios en los mismos términos que, en su caso, y por la Ley a que hace referencia el artículo trece del Decreto tres mil sesenta, de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se establezcan en favor de las Sociedades de igual naturaleza y con el mismo objeto social principal que la Sociedad «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», para la importación de la maquinaria y utillaje, debiendo obtener certificación previa del Ministerio de Industria de que dicha maquinaria y utillaje no pueden ser construidos en España. En tanto no se dicte la disposición a que se hace referencia anteriormente, las importaciones de maquinaria y utillaje que sean precisas se realizarán con franquicia provisional. Si dicha disposición no declarase la exención total de derechos arancelarios, sino una bonificación de los mismos, la Empresa satisfará el importe de los derechos arancelarios que resulten de tal bonificación, respondiendo de dicho pago la maquinaria y utillaje importados con franquicia arancelaria provisional.

A los efectos de lo establecido en el presente párrafo c), la Sociedad «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Ministerio de Industria relación completa de la maquinaria y utillaje que ha de precisarse en sus instalaciones, distinguiendo entre lo que sea necesario importar y lo que haya de adquirirse en España, por ser de fabricación nacional, con el detalle exigido en el artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, sobre concesión de auxilios a industrias de «interés nacional».

Artículo quinto.—Por los Ministerios competentes se adoptarán las medidas pertinentes o se propondrán o dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1345/1963, de 30 de mayo, por el que se establece la capacidad de producción de la factoría de la «Empresa Nacional de Celulosa, S. A.» de Huelva.

Por Decreto de uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco se encomendó al Instituto Nacional de Industria la creación de una empresa de interés nacional con la finalidad de fabricar celulosa noble o pasta papelera a partir de la madera de eucalipto producido en el sudoeste de España y principalmente en la provincia de Huelva.

Cumpliendo el expresado encargo, en veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete fue creada la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.», la que habida cuenta de los estudios realizados por el Instituto Nacional de Industria, y aun cuando el articulado del Decreto citado no establecía su capacidad de producción, partió de la de veinte mil toneladas anuales de celulosa noble o veinticuatro mil toneladas de pasta papelera.

En treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve el Instituto Nacional de Industria expuso a la Presidencia del Gobierno que la cantidad de madera de eucalipto, dada la amplia labor de repoblación realizada por el Patrimonio Fo-

restal del Estado en la zona de Huelva, permitía elevar la producción de la fábrica de la empresa citada, haciendo así más económico su rendimiento, y en vista de ello el Consejo de Ministros, previo informe favorable de los Ministerios de Hacienda y de Industria, tomó el acuerdo en veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve de fijar la capacidad de producción de la factoría de la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.», en treinta mil toneladas/año de celulosa noble o treinta y seis mil toneladas/año de celulosa papelera.

Dado que el Decreto de uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en su parte dispositiva, no señalaba la capacidad de la fábrica ni se dió publicidad posteriormente a la mayor autorizada, resulta conveniente subsanar esta omisión, y por ello, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—La capacidad de producción de la factoría instalada por la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, Sociedad Anónima», en San Juan de Puerto, queda establecida en treinta mil toneladas/año de celulosa noble o treinta y seis mil toneladas/año de celulosa papelera, a partir de la madera de eucalipto que se produce en el sudoeste de España, principalmente en la provincia de Huelva.

Artículo segundo.—Los beneficios concedidos a la «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.», por el Decreto de uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por un plazo de quince años, se computarán a partir de la fecha de publicación del citado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1346/1963, de 25 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Abdelhadi Butaleb.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Abdelhadi Butaleb.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1347/1963, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Wolfgang von Welch.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Wolfgang von Welch.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1348/1963, de 28 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Paul Lücke.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al Señor Paul Lücke.